

CIRCULAR 04 DEL 2025
PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA

DE: Tesorería y Auditoría

PARA: Candidatos, contadores y gerentes de campaña

ASUNTO: Financiación de campañas electorales

FECHA: 22 de diciembre de 2025

Estimado candidato:

Es de suma importancia que tenga en cuenta lo estipulado en la **Ley 1475 de 2011** respecto a los criterios de financiación de campañas electorales. El incumplimiento de alguno de estos parámetros puede dar lugar a investigaciones administrativas y sanciones por parte del Consejo Nacional Electoral y, en el evento de resultar electo, incluso a la **pérdida de la investidura o del cargo**.

Por lo anterior, se recomienda a todos los candidatos, gerentes de campaña y contadores actuar con estricto apego a la normativa vigente y mantener un manejo transparente, verificable y oportuno de los recursos de campaña.

ARTÍCULO 20. Fuentes de financiación

De conformidad con la Ley 1475 de 2011, las campañas electorales podrán financiarse únicamente a través de las siguientes fuentes:

- Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para la financiación de las campañas en las que participen.
- Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
- Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
- Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento político.
- La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.

ARTÍCULO 23. Límites a la financiación privada

Ningún partido, candidato o campaña podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada por un valor superior al **monto total de gastos autorizado para la respectiva campaña**.

Tampoco podrá recaudar **contribuciones o donaciones individuales superiores al diez por ciento (10%)** del valor total del tope de gastos fijado para la respectiva corporación. Cada particular que realice aportes a una campaña no podrá superar dicho porcentaje.

La financiación originada en recursos propios del candidato, de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del grado autorizado por la ley no estará sometida a los

límites individuales antes señalados; sin embargo, **la sumatoria de dichos aportes o créditos no podrá exceder el monto total de gastos de la campaña.**

El valor de los créditos, cualquiera sea su origen, no estará sometido a límites individuales.

ARTÍCULO 24. Límite al monto de gastos

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, los límites de gastos de las campañas electorales serán fijados por el **Consejo Nacional Electoral**.

Para las elecciones correspondientes al proceso electoral vigente, los montos máximos de gastos se encuentran establecidos en la **Resolución No. 00203 de 2025 del Consejo Nacional Electoral**, la cual fija los topes de gastos para las campañas electorales al Senado de la República y a la Cámara de Representantes.

El monto máximo de gastos se fija **por lista de candidatos** tratándose de corporaciones públicas de elección popular. En el caso de listas con voto preferente, el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes será el resultado de dividir el monto máximo autorizado para la lista entre el número de candidatos inscritos.

ARTÍCULO 25. Administración de los recursos y presentación de informes

Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a **doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, originados en fuentes de financiación privada, deberán ser administrados por los **gerentes de campaña** designados por los candidatos.

Los recursos en dinero deberán recibirse y administrarse a través de una **cuenta bancaria única**, abierta por el gerente de campaña en una entidad financiera legalmente autorizada. Dicha cuenta estará exenta del impuesto a las transacciones bancarias.

En caso de no ser posible la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para la campaña, el candidato y el gerente deberán **informar por escrito al Partido Político En Marcha**, explicando las razones y anexando los soportes que acrediten las gestiones realizadas.

Todo ingreso, incluidos los aportes de recursos propios, **deberá ser depositado en la cuenta de campaña.**

ARTÍCULO 26. Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos

La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales será sancionada con la pérdida del cargo, de la siguiente manera:

1. En el caso de candidatos elegidos a corporaciones públicas, se seguirá el procedimiento de pérdida de investidura definido en la Constitución Política y la ley.

2. En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme al procedimiento para declarar la nulidad de la elección.

Una vez establecida la violación de los límites al monto de gastos, el **Consejo Nacional Electoral** presentará ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de pérdida del cargo.

ARTÍCULO 27. Financiación prohibida

Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas electorales:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, salvo las que se realicen a título de cooperación técnica para actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares de derechos reales o aparentes sobre bienes respecto de los cuales se haya iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se haya formulado imputación o acusación penal por delitos relacionados con financiación de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñen funciones públicas, salvo los miembros de corporaciones públicas de elección popular, conforme a los límites legales.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento (50%) de contratos o subsidios estatales, que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

Cada campaña deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en la **Ley 130 de 1994**, la **Ley 1475 de 2011**, la **Resolución No. 00203 de 2025 del Consejo Nacional Electoral**, y las demás normas concordantes que regulan la financiación y rendición de cuentas de campañas electorales.

Atentamente,


EDUARDO PLAZA MEJÍA

Director (e)

PARTIDO EN MARCHA